



LA PLATA,

VISTO la necesidad de establecer las fechas de inscripción y los requerimientos de ingreso a las distintas Unidades Académicas de esta Universidad, para todos los aspirantes, con vistas al ciclo académico del año 2022; atento a las disposiciones estatutarias vigentes y a las particularidades surgidas con motivo del Covid 19 y
CONSIDERANDO:

que a la fecha de la presente no se encuentra establecida la fecha de finalización del ciclo lectivo 2021 del nivel secundario;

que, por las circunstancias excepcionales generadas por el Covid-19, los/as aspirantes podrían no contar a la fecha de inscripción con las certificaciones pertinentes, ya sea por la no finalización del ciclo lectivo o por imposibilidad material derivada de circunstancias propias surgidas del funcionamiento de las entidades certificantes;

que no se tiene certeza de la fecha de pleno regreso a la presencialidad ni de las nuevas formas que adoptará la misma, por lo que se debe instrumentar un sistema de inscripción que permita su cometido a la totalidad de las/los aspirantes asegurando la total inclusión;

que se hace necesario contar con un sistema que permita el uso de herramientas virtuales o presenciales según las circunstancias y necesidades;

que, resulta necesario otorgar el presente acto resolutivo mediante el sistema de firma digital, receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Fijar entre los días 1° de noviembre y 17 de diciembre de 2021, el período de inscripción de las/los aspirantes a ingresar en esta Universidad en el año 2022.

ARTÍCULO 2°.- Se realizará una preinscripción mediante el Sistema de Preinscripción a Carreras de la UNLP (SIPU), el que estará habilitado a partir del día 1° de noviembre de 2021, al que se ingresará a través de la página web de cada Unidad Académica. La planilla resultante tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 3°.- La Universidad Nacional de La Plata solo recibirá las inscripciones de aquellas personas que aspiren a ingresar en el año 2022 en ella exclusivamente y en una sola carrera. A tal efecto, la solicitud de ingreso tendrá carácter de Declaración Jurada, por lo tanto, cualquier tipo de inscripción ya realizada para el año 2022 en otra Universidad Nacional o en otra carrera, inhabilitará a efectuar una nueva en esta Casa de Estudios.

////



////

ARTÍCULO 4°.- Para completar el trámite de inscripción condicional, deberá suministrarse a través del SIPU la siguiente documentación:

- Foto del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica de ambos lados.
- Una Foto de Frente del/la aspirante.
- Certificación o Título de estudios secundarios completos, en archivo pdf. En caso de que el/a aspirante no haya completado aun el nivel secundario, presentará en archivo pdf la correspondiente certificación provisoria extendida por las autoridades del Colegio donde conste haber cursado el último año, estar cursando o rindiendo materias. En caso de no contar con dicha documentación provisoria, se tomarán como válidos los datos consignados en la planilla de inscripción.
- Se tomará como domicilio electrónico válido para todas las comunicaciones o notificaciones que se le deban cursar, el consignado por el/la aspirante en la planilla emitida por el SIPU.

La inscripción así realizada tendrá carácter de condicional, quedando supeditada a la efectiva acreditación de la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°.

ARTÍCULO 5°.- Todo el soporte papel (original) al que se refiere el artículo anterior deberá presentarse en la Unidad Académica al momento en que ésta lo requiera; el incumplimiento de lo aquí dispuesto o la discrepancia entre lo remitido al inscribirse y los originales que se presenten harán caer la inscripción condicional.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que, al momento de completar el trámite de inscripción condicional para ingresar a la Universidad en el año 2022, las distintas Facultades harán entrega a cada aspirante de una copia del plan de estudios vigente en la carrera en la que realiza dicha inscripción, dejándose la debida constancia en el cuerpo del correo electrónico en que se remita.

ARTÍCULO 7°.- Según la Disposición N° 2 del Honorable Consejo Superior de fecha 10 de febrero de 2016, se deberá presentar fotocopia de la certificación que acredite el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación acorde a la edad (Hepatitis B, Triple o Doble Bacteriana y Triple Viral en cualquiera de sus formas de aplicación).

ARTÍCULO 8°.- Para el ingreso efectivo a la respectiva Unidad Académica los/as aspirantes no deberán adeudar materias del nivel secundario al 30 de junio de 2022, debiendo entregar en el Departamento de Alumnos de la Facultad en la que se haya inscripto hasta el 8 de julio de 2022, la documentación que así lo acredite.

ARTÍCULO 9°.- Los alumnos comprendidos en el artículo ante-

////



////

rior no podrán rendir examen final ni aprobar materias por promoción directa hasta tanto no presenten certificado final o provisorio debidamente autenticado, donde conste la finalización de sus estudios secundarios antes del 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 10°.- El/la aspirante que hubiere ingresado con certificación provisoria tendrá como plazo último el 24 de febrero de 2023 para presentar el certificado único o título original, acompañado de su correspondiente fotocopia.

ARTÍCULO 11°.- Dejar establecido que los/as aspirantes tendrán plazo hasta el 26 de agosto de 2022 para la entrega de la documentación que acredite el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación acorde a la edad (Hepatitis B, Triple o Doble Bacteriana y Triple Viral en cualquiera de sus formas de aplicación).

ARTÍCULO 12°.- La Presidencia de la UNLP y/o las Unidades Académicas podrán establecer prórrogas o excepciones a los plazos y condiciones fijadas por los artículos 1°, 8°, 9°, 10° y 11° de la presente Resolución, atendiendo a las características particulares de funcionamiento de cada una de ellas y a las circunstancias especiales que surjan de las condiciones derivadas del Covid-19. Las Unidades Académicas habilitarán mecanismos alternativos de comunicación (correo electrónico, whatsapp, etc.) para asistir a los/las aspirantes que tengan dificultades para realizar la preinscripción a través del SIPU.

ARTÍCULO 13°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 5643 del registro pertinente.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese al Ministerio de Educación de la Nación, a la Vicepresidencia del Área Académica, a todas las Facultades, a la Federación Universitaria de La Plata (FULP),

////



Expediente Código 100 N° 7160 Año 2021

////

a la Secretaría de Extensión Universitaria, a la Prosecretaría de Bienestar Universitario y a la Dirección General Operativa. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, a los efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial. Hecho, publíquese en los términos de lo normado en el artículo 6° de la Resolución N° 667/20 y dése conocimiento a la Junta Ejecutiva.-

RESOLUCIÓN N° 5643/21

BGM

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

Dr. ANÍBAL OMAR VIGUERA
Secretario de Asuntos Académicos
Universidad Nacional de La Plata